

# PROTOKOLO DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LOS

MATRIMONIOS  
FORZADOS  
BEHARTUTAKO  
EZKONTZAK

DE MUJERES,  
ADOLESCENTES Y NIÑAS  
EN NAVARRA

## TÍTULO

---

**I PROTOCOLO DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LOS MATRIMONIOS FORZADOS DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN NAVARRA. DOCUMENTO PRELIMINAR.**

## IMPULSA

---

**INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/ NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA**

## PARTICIPAN

---

**ÁMBITO SOCIAL, SANITARIO Y EDUCATIVO:** Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ANADP (Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo), Servicio Karibu de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes (Dirección General de Políticas Migratorias), Áreas de Servicios Sociales (Noroeste, Noreste, Pamplona y Comarca, Estella, Tafalla y Tudela), Gerencia de Atención Primaria (Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Departamento de Salud) y Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia (Dirección General de Educación).

**ÁMBITO POLICIAL:** Policía Foral, Guardia Civil, Policía Municipal de Pamplona, Policía Nacional y Unidad de coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Navarra.

**RECURSOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Equipos de Atención Integral a Víctimas de la Violencia de Género, EAIVs (Área Comarca de Pamplona y Zona Norte, Área Estella, Área Tafalla y Área Tudela), Sección de Asistencia a las Víctimas del Delito de Navarra y colaboración con los órganos judiciales (SAVD), Servicio Municipal de Atención a las Mujeres del Ayuntamiento de Pamplona (SMAM), Recursos residenciales de acogida para mujeres en contextos de prostitución y trata con fines de explotación sexual y Recursos de Acogida (Centro Urgencias, Casa Acogida y Pisos Residencia).

**ENTIDADES SOCIALES:** Cruz Roja, Fundación Secretariado Gitano, Médicos del Mundo Navarra y SOS Racismo Nafarroa.

## ASISTENCIA TÉCNICA

---

**IBAIN Consultoría, S.L.**

**NOVIEMBRE 2023**

# ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN .....	2
1.1.	ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO .....	5
2.	NORMATIVA DE REFERENCIA .....	6
	ÁMBITO FORAL .....	6
	ÁMBITO ESTATAL.....	7
	ÁMBITO INTERNACIONAL .....	9
3.	FINALIDAD, OBJETIVOS Y MARCO COMPETENCIAL Y ORGANIZATIVO DEL PROTOCOLO .....	11
3.1.	FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PROTOCOLO .....	11
3.2.	MARCO COMPETENCIAL Y ORGANIZATIVO .....	12
4.	PRINCIPIOS QUE TIENEN QUE ORIENTAR LA INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROTOCOLO .....	13
5.	LOS MATRIMONIOS FORZADOS: CONCEPTUALIZACIÓN Y CLAVES PARA LA DETECCIÓN .....	16
6.	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE LOS MATRIMONIOS FORZADOS.....	23
7.	GESTIÓN DEL PROTOCOLO .....	35

# 1. PRESENTACIÓN

Los matrimonios forzados, al igual que ocurre con otras formas y manifestaciones de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, suponen una grave violación de los derechos humanos y una práctica nociva, heterogénea y no estática. Según Unicef, más de 650 millones de mujeres vivas en la actualidad se casaron cuando eran menores, antes de cumplir los 18 años. En los países menos desarrollados, esta cifra se duplica y es una práctica especialmente extendida en los países afectados por conflictos y en entornos de emergencia humanitaria.

Los matrimonios forzados ocurren a nivel mundial, en población de diferentes países y orígenes étnicos, culturales y religiosos, así como en territorios urbanos y rurales y entre población de diferente nivel socioeconómico. Se observa una mayor prevalencia de estos matrimonios en países africanos, de América del sur y del continente asiático, así como entre algunos grupos o colectivos de la comunidad gitana.

En occidente, el aumento de casos de matrimonios forzados se explica en el marco de la globalización, a partir de los actuales flujos migratorios y el consiguiente aumento de la población procedente de países y orígenes étnicos, culturales y religiosos, donde todavía persisten este tipo de prácticas, que afectan de manera desproporcionada a niñas, adolescentes y mujeres. ¿Por qué a ellas? Porque los matrimonios forzados son una de las consecuencias de las desiguales y jerárquicas relaciones de poder de dominio que se ejercen contra las mujeres en todas las sociedades patriarcales, de manera estructural. Más allá de cualquier justificación que permita argumentar de forma estereotipada los matrimonios forzados como una práctica extendida en algunos países y culturas, la subordinación y opresión vital de las mujeres, adolescentes y niñas en el mundo es lo que sostiene esta manifestación de la violencia machista, que las priva de su capacidad de decisión sobre sus vidas, interrumpe su educación, las hace más vulnerables a otras manifestaciones de la violencia contra las mujeres e impide su plena participación en todas las esferas de la vida social.

La **Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres** reconoce los **matrimonios a edad temprana, matrimonios concertados o forzados** como una manifestación de la violencia contra las mujeres, una grave violación de los derechos humanos y un problema de salud pública de primer orden, que tiene como resultado daños y perjuicios físicos, sexuales, psicológicos, sociales, socioeconómicos y patrimoniales, de diferente intensidad, que condicionan las vidas de todas las víctimas supervivientes.

En coherencia con el Convenio de Estambul (2011) y otra normativa marco de referencia, la Ley Foral 14/2015 señala que el matrimonio a edad temprana, concertado o forzado es un matrimonio “en el que no ha existido un consentimiento libre y pleno para su celebración, bien porque ha sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de la mujer, bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento” (Artículo 6f). Por ello, señala que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá **protocolos** que permitan una atención y detección ante casos de matrimonios forzados, para junto con la formación específica y especializada de quienes intervienen profesionalmente ante esta realidad, poder actuar con la debida diligencia (**Artículo 40**). A partir de la Ley Foral 14/2015, el **III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra**, reconoce el matrimonio a edad temprana, matrimonio concertado y forzado como una de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres donde la coordinación y colaboración interinstitucional son imprescindibles para que la intervención ante estas situaciones sea integral y efectiva.

Por su parte, el Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Navarra 2022-2027, instrumento marco para la planificación de la política de igualdad de Gobierno de Navarra, establece, entre las diferentes acciones que dan contenido a la línea de trabajo dirigida a poner fin a la violencia contra las mujeres, el “refuerzo y divulgación de los mecanismos para la detección y atención en

materia de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y víctimas de trata y de explotación sexual” (acción 10.1.1.).

El marco normativo justifica la necesidad de elaborar un protocolo específico para la atención a los matrimonios forzados de mujeres, adolescentes y niñas en Navarra, con el objeto de realizar una intervención intencionada, coordinada y con enfoque de género ante esta realidad. Un protocolo cuya articulación supone un **reto** tanto para la red de recursos generalistas y especializados en materia de violencia contra las mujeres de Navarra, como para las entidades sociales, ya que los matrimonios forzados no son una realidad que se aborde específicamente y de manera sistemática como una de las manifestaciones de la violencia machista en la intervención que realizan. El **DIAGNÓSTICO** cualitativo que se realizó en Navarra con carácter previo a este protocolo arrojó algunas conclusiones que se recogen de forma sintética en esta presentación y que, por su relevancia, tienen que tenerse en cuenta para valorar su alcance en el protocolo:

### **1. Una manifestación de la violencia cuyo abordaje es complejo y que no es visible estadísticamente (ausencia de datos que permitan conocer su prevalencia).**

- Los matrimonios forzados son una de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres que más “normalizados” están en la intervención como una práctica cultural. La falta de conciencia de género ante estas situaciones, que muchas veces se interpretan como matrimonios concertados, dificulta su detección y derivación a un recurso especializado.
- Los matrimonios forzados no llegan directamente a los recursos públicos, sino que se detectan en el propio proceso de intervención (protección internacional, acreditaciones, otras formas de violencia contra las mujeres, etc.).
- La falta de información y formación especializada con respecto a los matrimonios forzados explica que permanezcan entre el personal de los recursos ideas sesgadas y estereotipos que vinculan este tipo de prácticas con un perfil concreto de mujeres procedentes de otros países, etnias, culturas y religiones.
- Existe un claro y generalizado interés por parte de los recursos en intervenir de forma especializada ante este tipo de violencia, además de mediante la formación, a través de herramientas e instrumentos que faciliten y agilicen la intervención ante los casos que detectan.
- El concepto legal de matrimonio forzado presenta limitaciones. A partir de la tipificación de los matrimonios forzados como delito en la reforma del Código Penal del año 2015, se observan dificultades derivadas del propio concepto de matrimonio forzado, ya que éste no contempla otro tipo de uniones diferentes desde el punto de vista legal. Según se especifica en el Código Penal, para que exista delito tiene que darse una situación de intimidación grave, que es muy difícil de justificar legalmente, sobre todo cuando las propias mujeres asumen estos matrimonios como parte de los mandatos de género de sus respectivas culturas.

### **2. Una violencia que no se expresa, ni se denuncia policialmente.**

- A las víctimas supervivientes les cuesta expresar y reconocer los matrimonios forzados y en la mayoría de los casos, no quieren denunciar estas situaciones.
- Los matrimonios forzados no se denuncian directamente ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que intervienen en Navarra. Los casos que se conocen llegan a las policías a través de otras vías, entre las que destacan la derivación que realizan los recursos sociales y las denuncias que se interponen en policía por otras manifestaciones de la violencia contra las mujeres.

### **3. Necesidad de disponer de pautas comunes para que la prevención y abordaje de los matrimonios forzados sea generalizada y homogénea.**

- Se constata cómo la detección de situaciones está directamente relacionada con el nivel de especialización en materia de violencia contra las mujeres de las y los profesionales de los recursos.
- En general, se detectan más casos de matrimonios forzados entre los recursos con presencia en las zonas de Navarra donde hay una mayor concentración de población migrada, procedente de países donde se practican los matrimonios forzados y de etnia gitana, como es el caso de La Ribera de Navarra.
- En cuanto a los matrimonios a edad temprana, los pocos casos de violencia que llegan en los que puede haber menores implicadas, se abordan desde los recursos como violencia intrafamiliar.
- Mayor facilidad para detectar y expresar los matrimonios concertados, sobre los forzados. Desde los recursos se detectan principalmente casos de matrimonios concertados, aunque también se identifican matrimonios forzados sobrevenidos y uniones a edad temprana.
- Las uniones a edad temprana suponen un reto para la detección y atención. Además, desde los recursos se incide en las mayores dificultades para intervenir ante casos de matrimonios a edad temprana, cuando no hay una situación de “desprotección” clara. En el caso de menores de entre 16 y 18 años, se incrementa su vulnerabilidad, ya que en muchas ocasiones no cumplen con los requisitos para acceder a determinados recursos. Al no existir delito en esta franja de edad (la edad legal para contraer matrimonio son los 16 años, aunque se requiere además que las y los menores estén emancipados, ya sea por concesión de quienes ostenten la patria potestad o por concesión judicial, conforme impone la Ley de Jurisdicción Voluntaria), no existen recursos que den respuesta a estas situaciones y desde el ámbito judicial no se interviene.

### **4. La sensibilización y la prevención, como eje central de la intervención.**

- Se considera necesario sensibilizar e involucrar formalmente a un mayor número y diversidad de entidades y recursos públicos, con el objetivo de ampliar las vías para la prevención y detección de los matrimonios forzados (registro civil, oficina de extranjería, centros educativos, entidades con incidencia en las comunidades donde se practican, recursos sanitarios, espacios educativos de ocio y tiempo libre, fiscalía de menores y subdirección de familia y menores, de Gobierno de Navarra, etc.).

## 5. La atención especializada y la coordinación entre recursos.

- Necesidad de un recurso especializado de referencia, para unificar las derivaciones y atender con la debida diligencia y especialización los matrimonios forzados.
- Se destaca la importancia de disponer de orientaciones o directrices comunes para actuar ante los matrimonios forzados, ya que en Navarra no existen ni protocolos específicos, ni procedimientos de coordinación que faciliten su prevención y atención especializada. En cambio, sí existen otros protocolos marco para la intervención ante manifestaciones específicas de la violencia contra las mujeres, como la trata de mujeres, adolescentes y niñas con fines de explotación sexual y la mutilación genital femenina, que los recursos ponen en valor, sobre todo desde el tercer sector, y que pueden servir de referencia.

El marco normativo y programático, junto con la información diagnóstica, constituyen el punto de partida de este **I Protocolo de coordinación y actuación ante los matrimonios forzados de mujeres, adolescentes y niñas en Navarra**, cuya elaboración impulsa el Instituto Navarro para la Igualdad-Nafarroako Berdintasunerako Institutua, a través de un proceso de reflexión-acción con el conjunto de agentes e instituciones con implicación en la intervención ante esta realidad en Navarra. Un primer protocolo que tiene que entenderse en el contexto en el que se elabora, que no tiene una vocación finalista y que, como resultado de su puesta en marcha, se irá mejorando progresivamente. Además, un protocolo cuyo carácter es transformador para la igualdad entre mujeres y hombres, ya que amplía la mirada a la violencia contra las mujeres en la Comunidad Foral de Navarra, estableciendo pautas para incorporar la atención a los matrimonios forzados como parte de la intervención que realizan las entidades y recursos públicos.

### 1.1. ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO

---

Atendiendo a los objetivos descritos, la información que se presenta en estas páginas se estructura como sigue:

- **Una primera parte**, donde se presenta el protocolo, describiendo la situación de la que parte, así como la normativa de referencia que sostiene la intervención ante los matrimonios forzados en Navarra. En esta primera parte, también se avanza la finalidad y objetivos del protocolo, su marco competencial y organizativo, así como los principios que tienen que orientar la atención de todas las instituciones y entidades implicadas en su desarrollo.
- **Una segunda parte**, donde se conceptualizan los matrimonios forzados, se presentan los elementos clave para su identificación en Navarra y el procedimiento de actuación ante esta realidad.
- **Una tercera parte**, donde se describe el modelo de gestión del protocolo y se identifican tanto las estructuras que van a posibilitar que se articule la intervención prevista ante los matrimonios forzados, como el sistema de planificación que requiere su despliegue.

## 2. NORMATIVA DE REFERENCIA

En este apartado se presenta la normativa que sirve de referencia a este protocolo para la intervención ante los matrimonios forzados de mujeres, adolescentes y niñas. Dada la relevancia que tiene el marco legal para el abordaje de los matrimonios forzados, además de la normativa de igualdad, también se ha tenido en cuenta otra normativa que, aunque no es específica de igualdad, es importante tener en cuenta.

### ÁMBITO FORAL

NORMAS	APORTACIONES CLAVE
<p><b>2022. Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece entre las actuaciones de prevención en el ámbito sanitario la existencia de un protocolo de actuación para detectar y evitar situaciones de matrimonio a edad temprana, concertados o forzados (Artículo 64.3j).</li> <li>▪ Identifica como situación o indicador de riesgo el riesgo de sufrir ablación, mutilación genital femenina o cualquier otra forma de violencia en el caso de niñas y adolescentes basada en el género, incluidas las promesas o acuerdos de matrimonio forzado (Artículo 81.1j).</li> </ul>
<p><b>2019. Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Identifica como necesidad prioritaria para avanzar hacia la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres la erradicación de todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres que recoge la Ley Foral 14/2015, entre ellas, el matrimonio a edad temprana, concertado o forzado.</li> </ul>
<p><b>2015. Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incorpora entre las diferentes manifestaciones y formas de la violencia contra las mujeres el matrimonio a edad temprana, concertado o forzado. Lo define como “un matrimonio en el que no ha existido consentimiento libre y pleno para su celebración, bien porque ha sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de la mujer, bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para alcanzar dicho consentimiento” (Artículo 3.2f).</li> <li>▪ Contempla el matrimonio forzado como una de las finalidades de la trata de mujeres y niñas. (Artículo 3.2d.).</li> <li>▪ Insta a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al establecimiento de protocolos de actuación para la detección y atención ante casos de matrimonio forzado, así como a procurar la formación específica necesaria a profesionales que intervengan en esta materia. (Artículo 40).</li> </ul>
<p><b>ACUERDOS, ESTRATEGIAS Y PLANES</b></p>	<p><b>APORTACIONES CLAVE</b></p>

<b>2022. Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Navarra 2022-2027.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En materia de matrimonios forzados incorpora una acción, la 10.1. 1 “Refuerzo y divulgación de los mecanismos para la detección y atención en materia de mutilación genital femenina, matrimonio forzado y víctimas de trata y de explotación sexual”.</li> </ul>
<b>Plan de Acogida a Personas Migrantes de Navarra 2021-2026.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medida 47 “Mejorar la información a mujeres migrantes del catálogo de recursos y servicios de la Red de Atención y recuperación en casos de trata, mutilación genital femenina, matrimonios forzados, u otras manifestaciones de la violencia contra las mujeres”.</li> </ul>
<b>2017. III Acuerdo Interinstitucional para la Coordinación ante la Violencia contra las mujeres en Navarra.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Supone el marco de colaboración y coordinación interinstitucional para actuar de manera efectiva e integral ante la violencia contra las mujeres que está vigente en Navarra.</li> </ul>

## ÁMBITO ESTATAL

NORMAS	APORTACIONES CLAVE
<b>2022. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Define el matrimonio infantil, precoz y forzado como una de las manifestaciones de las violencias sexuales contra las mujeres, adolescentes y niñas. (Preámbulo).</li> <li>▪ Contempla el establecimiento de medidas de prevención, concienciación y promoción de la denuncia ante estos casos, entre las que se incluye la colaboración entre agentes y entidades nacionales e internacionales. (Artículo 13.3.).</li> <li>▪ Obliga a los poderes públicos a establecer protocolos de detección y atención de los matrimonios forzados y a la formación específica del conjunto de profesionales que intervienen ante estas situaciones. (Artículo 22. Detección de casos de mutilación genital femenina, trata de mujeres con fines de explotación sexual y matrimonio forzado).</li> </ul>
<b>2021. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, incluidos los matrimonios forzados e infantiles, y asegurar el libre desarrollo de su personalidad mediante el establecimiento de medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz y la protección y reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrollan sus vidas. (Artículo 1).</li> <li>▪ Insta a los poderes públicos a promover y garantizar una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a las y los profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad. (Artículo 5.), al establecimiento de planes y programas de prevención para la</li> </ul>

	<p>eliminación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia (Artículo 23.3l) y de protocolos de actuación (Artículo 34.1.) y a la designación en los centros educativos donde estudien menores de una persona coordinadora de bienestar y protección para prevenir, detectar y actuar ante posibles situaciones de violencia (Artículo 35).</p>
<p><b>2015. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Código Penal, íntegramente, es una referencia para este protocolo.</li> <li>▪ La tipificación de los matrimonios forzados se lleva a cabo de dos formas en el Código Penal: <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ <b>En el Artículo 172 bis:</b> los matrimonios forzados se incorporan como una forma de coacciones siempre que exista intimidación grave, violencia o engaño para forzar a otra persona a contraer matrimonio o, en su caso, a abandonar el lugar de origen o residencia o no regresar al mismo cuando se contrae el matrimonio.</li> <li>⇒ <b>En el Artículo 177 bis. 1e):</b> se recogen como una forma de trata de seres humanos, cuyo fin sea un matrimonio forzado.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>2015. Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Elimina la dispensa matrimonial de edad del Código Civil y eleva la edad mínima legal de matrimonio en el Estado de los 14, a los 16 años, (Preámbulo).</li> </ul>
<p><b>2006. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (modificada por la Ley Orgánica 3/2020).</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incorpora como principios la educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social que tenga por objetivo contribuir a que niños, niñas y adolescentes puedan reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella (Artículo 1k) y el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa (Artículo 1l).</li> </ul>
<p><b>2004. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se establecen medidas de protección integral para prevenir, sancionar y eliminar la violencia de género y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijas e hijos menores y a menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.</li> </ul>
<p><b>ACUERDOS, ESTRATEGIAS Y PLANES</b></p>	<p><b>APORTACIONES CLAVE</b></p>
<p><b>2023. Estrategia Estatal de Derechos de la infancia y de la adolescencia (2023-2030) y Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la infancia y la adolescencia.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reconocen los matrimonios forzados e infantiles y la mutilación genital femenina como una de las manifestaciones de la violencia contra la infancia y la adolescencia, que se ejerce particularmente contra niñas y mujeres adolescentes.</li> <li>▪ Además, la Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la infancia y la adolescencia establece un área estratégica, la 2, "Cultura del buen trato y tolerancia cero a la violencia", con medidas específicas para la sensibilización y movilización social contra los matrimonios forzados en la infancia y adolescencia.</li> </ul>

**2022. Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025.**

- Señala los entornos comunitarios como espacios específicos donde se ejercen las violencias contra las mujeres, en concreto, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados o los feminicidios por deshonor.
- Establece medidas específicas para la detección y atención ante los matrimonios forzados a nivel estatal, como la Medida 65. "Realización de estudios específicos respecto a la violencia ejercida en situaciones de uniones o matrimonios a edad temprana, concertados o forzados"; la 87 "fomento de medidas para la sensibilización de la ciudadanía respecto a prácticas de violencia contra las mujeres y en relación con los derechos sexuales y reproductivos, en concreto(...)los matrimonios forzados(...)"; la 97 "impulso de actuaciones dirigidas a eliminar los enfoques sensacionalistas relativos a las informaciones sobre violencias machistas (matrimonios forzados)", la 133 "Elaboración, actualización y difusión de protocolos comunes sanitarios especializados de detección y atención en relación a todas las formas de violencia machista (matrimonios forzados), para su aplicación en todos los centros que integran el Sistema Nacional de Salud, y atendiendo a la diversidad con un enfoque interseccional(...)", la 186 "ampliación, mejora y fortalecimiento de los recursos de las CCAA y entidades locales para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencias sexuales (matrimonios forzados), desde un enfoque feminista, interseccional y de derechos humanos" y la 195 "impulso y mantenimiento de servicios de información y asesoramiento especializado en violencias sexuales (matrimonios forzados)(...) en consonancia con los modelos y la red de recursos de cada CCAA".

**2017. Pacto de Estado contra la violencia de género.**

- Incorpora la visualización y atención a las distintas formas de violencia contra las mujeres, poniendo especial atención a los matrimonios forzados e incluyendo las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada (Eje 8).

## ÁMBITO INTERNACIONAL

NORMATIVA	APORTACIONES CLAVE
<p><b>2018. Resolución 73/153, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 2018, sobre matrimonio infantil, precoz y forzado.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pone de manifiesto cómo el matrimonio infantil, precoz y forzado no se reconoce ni se denuncia lo suficiente y ocurre con frecuencia en un contexto de impunidad y falta de rendición de cuentas, principalmente a nivel comunitario.</li> <li>▪ Contempla el matrimonio forzado como la antesala de otras formas de discriminación y violencia a las que están expuestas en mayor medida mujeres y niñas como la violencia conyugal, la sexual, la física y la psicológica.</li> </ul>

<p><b>2015. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Conmina a eliminar todas las prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado y las mutilaciones genitales femeninas (Objetivo 5).</li> <li>▪ Constata cómo en los hogares económicamente más vulnerables las hijas son entregadas en matrimonio (Objetivos 1 y 2).</li> </ul>
<p><b>2012. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Define los matrimonios forzados como violencia de género, entendida como una forma de discriminación y violación de las libertades fundamentales de las víctimas, entre las que incluye tanto a las mujeres como a sus hijas e hijos.</li> <li>▪ Pone el foco en la necesidad de mayor apoyo y protección a las víctimas de estas prácticas debido al mayor riesgo de victimización secundaria o reiterada y de las intimidaciones y represalias vinculadas a este tipo de violencia.</li> </ul>
<p><b>2011. Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Concibe los matrimonios forzados como una forma de violencia a la que se exponen en mayor medida mujeres y niñas, entendiendo esta violencia como una violación grave de los Derechos Humanos y un obstáculo fundamental para la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.</li> <li>▪ Insta a los Estados Parte a la tipificación de los matrimonios forzados como delito y a la adopción de las medidas pertinentes para ello, incluidas las legislativas.</li> </ul>
<p><b>1993. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reconoce expresamente la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia por razón de sexo que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para las mujeres, entre ellos, las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto la producida en la vida pública, como en la privada (Artículo 1).</li> <li>▪ Aunque no hace una referencia específica al matrimonio forzado, incluye como formas de violencia las “otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer”.</li> </ul>
<p><b>1979. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Insta a los Estados a la adopción de todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y su disolución y las relaciones familiares, asegurando en todo momento las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.</li> <li>▪ Introduce como variable la edad para definir en términos legales los matrimonios.</li> </ul>
<p><b>1962. Convención de Naciones Unidas sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establece el consentimiento pleno y libre y la edad mínima como principales condiciones para la celebración del matrimonio.</li> <li>▪ Aunque este texto normativo tiene muchos años, jurídicamente se sigue considerando un instrumento de referencia en materia de matrimonios forzados.</li> </ul>

**1956. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, firmada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956.**

- Insta a los Estados a que adopten todas aquellas medidas, además de las legislativas, que sean necesarias para lograr progresivamente y con la mayor brevedad posible, la abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se vinculen con la definición de esclavitud que recoge el Convenio sobre la Esclavitud (Ginebra, 1926) en virtud de la cual: una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o cualquier otra persona o grupo de personas; el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera o la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

### 3. FINALIDAD, OBJETIVOS Y MARCO COMPETENCIAL Y ORGANIZATIVO DEL PROTOCOLO

#### 3.1. FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

##### ■ FINALIDAD

Definir un marco común para que los matrimonios forzados de mujeres, adolescentes y niñas se integren en el sistema de atención integral a la violencia contra las mujeres en la Comunidad Foral de Navarra.

##### ■ OBJETIVOS

- Incorporar al **modelo de atención** a la violencia contra las mujeres en Navarra la consideración de los matrimonios forzados como una manifestación de la violencia contra las mujeres.
- Generar las condiciones para que las víctimas supervivientes de los matrimonios forzados reciban una **atención integral, especializada e inmediata**, que tenga en cuenta un **triple enfoque: el enfoque de género, el enfoque intercultural y el enfoque interseccional**.

Esta mirada es clave para que quienes intervienen desde los recursos puedan identificar posibles situaciones de matrimonios forzados que generalmente tienden a “normalizarse” o “justificarse” como prácticas culturales o religiosas, teniendo en cuenta que las mujeres no suelen expresar de manera explícita, ni reconocer, que sus matrimonios sean o hayan sido forzados.

- Contribuir al **empoderamiento** de las mujeres, adolescentes y niñas supervivientes de matrimonios forzados o en riesgo de serlo. El empoderamiento de las mujeres, adolescentes y niñas constituirá el horizonte de toda la intervención que se realice en el marco de este protocolo, independientemente del ámbito de la intervención. Se tendrá en cuenta que las mujeres, adolescentes y niñas son las protagonistas de sus procesos y su seguridad, demandas, necesidades y expectativas, estarán en todo momento en el centro de la intervención que se realice. Se respetarán las decisiones que tomen respecto a sus situaciones y el tiempo que requieran para tomarlas. Además, desde las entidades y recursos que participan en el protocolo se les ofrecerá oportunidades para poder ir tomando progresivamente conciencia de su derecho a elegir cuándo y con quién contraer matrimonio, y sobre la posibilidad de disolverlo, si así lo desean. También se impulsará la

existencia de redes de apoyo y espacios donde las mujeres y adolescentes puedan reunirse de forma segura fuera de sus hogares, compartir sus experiencias, disminuir su sensación de aislamiento y vulnerabilidad y establecer alianzas, con otras mujeres, desde la sororidad.

En el caso de las menores de 18 años, se tendrá en cuenta su capacidad, por edad, para la toma autónoma de decisiones. No obstante, se garantizará siempre que sean escuchadas y se tendrá en cuenta su opinión.

- **Facilitar la colaboración y coordinación** de todos los recursos y entidades con implicación ante esta manifestación concreta de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

La coordinación es una condición para evitar la revictimización de las víctimas supervivientes, en un proceso que puede alargarse en el tiempo, en función del impacto que pueda haber tenido el matrimonio y/o su disolución en sus vidas, a todos los niveles (físico, sexual, psicológico, económico, etc.). Esta coordinación implica, además, a recursos y profesionales de ámbitos muy diferentes: educativo, sanitario, social y comunitario, policial, jurídico y judicial y de menores.

- **Prevenir los matrimonios forzados**, poniendo el foco en la educación y en la sensibilización y concienciación de las familias y comunidades culturales de referencia de las mujeres, adolescentes y niñas donde se producen los matrimonios forzados, de su impacto. Como parte de la actividad preventiva, se incluirá el trabajo con los hombres, especialmente con aquellos que tienen una posición de mayor liderazgo en las comunidades donde se producen estas prácticas.
- Disponer de **información actualizada** sobre la incidencia y características de los matrimonios forzados en Navarra. La existencia de información sistemática, a través de herramientas homogéneas, va a permitir visibilizar esta realidad y aportar mayor eficacia a la intervención.

## 3.2. MARCO COMPETENCIAL Y ORGANIZATIVO

### ■ MARCO COMPETENCIAL

Las instituciones y entidades a las que se dirige este protocolo y a cuya actuación interpela el modelo de atención que se recoge, son las siguientes:

- **Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua**, como organismo autónomo de Gobierno de Navarra competente en el impulso, coordinación y gestión de las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres y que preside la Comisión de Seguimiento del III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra. Le corresponde al INAI/NABI la coordinación del protocolo, incluido su seguimiento y evaluación, la formación de profesionales y la monitorización de los datos y estadísticas sobre matrimonios forzados.
- **Instituciones públicas** con presencia en la Comunidad Foral de Navarra (Gobierno de Navarra, Delegación del Gobierno en Navarra, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía Superior de la Comunidad Foral de Navarra y Federación Navarra de Municipios y Concejos) y que han suscrito el III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra. Este protocolo interpela tanto a los departamentos de Gobierno de Navarra con competencias en la prevención, detección e intervención ante los matrimonios forzados, como a otras instituciones públicas, desde el reconocimiento a sus respectivas competencias y el máximo respeto a la independencia judicial.

### ■ MARCO ORGANIZATIVO

- **Ámbito de actuación** del protocolo: Comunidad Foral de Navarra.
- **Vigencia:** Este protocolo no tiene un plazo de expiración determinado y se revisará y actualizará cuando así lo establezca la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra vigente. En cualquier caso, se valorará su vigencia cuando el protocolo se evalúe (ver apartado de sistema de gestión del protocolo).
- **Despliegue:** Las Instituciones Públicas que participan en el protocolo, desde el reconocimiento de sus respectivas competencias y el respeto a la independencia judicial, habilitarán los recursos necesarios para la aplicación del protocolo.

## 4. PRINCIPIOS QUE TIENEN QUE ORIENTAR LA INTERVENCIÓN

El modelo de atención que recoge este protocolo interpela a todas las entidades y recursos públicos implicados en la prevención, detección e intervención ante los matrimonios forzados. Estos principios, que tienen que orientar transversalmente el trabajo del conjunto de profesionales implicados en el protocolo, son los principios rectores de la **Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres**. Además, las singularidades del protocolo explican que se incluya otro principio rector específico en materia de menores.

PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN
<b>RESPECTO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Enfoque de derechos humanos:</b> los matrimonios forzados son una manifestación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas y constituyen una grave violación de los derechos humanos.</li> <li>▪ Se pondrá el foco en el pleno reconocimiento, protección y promoción de todos los derechos y libertades de las víctimas supervivientes (el derecho a la vida, a la integridad física, mental y relacional y el derecho a la salud y normal desarrollo de todas las supervivientes, entre otros).</li> </ul>
<b>DEBIDA DILIGENCIA</b>	<p>La respuesta ante los matrimonios forzados se realizará desde el principio de <b>"debidamente diligencia"</b>, que se extenderá a todas las esferas de responsabilidad institucional (sensibilización y prevención, detección, protección y acceso a la justicia, atención integral y reparación del daño, colaboración y coordinación), de manera que los derechos de las supervivientes se hagan efectivos.</p>
<b>ENFOQUE DE GÉNERO Y PROHIBICIÓN EXPRESA DE MEDIACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La respuesta ante los matrimonios forzados incorporará el <b>enfoque de género</b> como metodología de análisis e intervención. Se abordará la atención desde la consideración de las situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas con relación a estos matrimonios (incluida su disolución), respetando sus procesos, momentos y decisiones.</li> <li>▪ Los recursos considerarán para la detección de los casos que en la base de los matrimonios forzados están las relaciones desiguales y jerárquicas de poder de dominio entre géneros, más allá de los países de origen de las mujeres o las culturas donde mayoritariamente se practican.</li> <li>▪ La <b>mediación</b> entre víctimas supervivientes y agresores (mediación familiar, terapia de pareja, mediación penal, etc.) está expresamente prohibida por ley en materia de matrimonios forzados. Ninguna de las instituciones y entidades que suscriben este protocolo derivará, bajo ningún concepto, los casos de matrimonios forzados hacia la mediación, ni facilitará la mediación, que puede ser un mecanismo para presionar a las mujeres para que se mantengan en el matrimonio.</li> </ul>
<b>INTERSECCIONALIDAD, PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ATENCIÓN A LA DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se tendrá en cuenta en la respuesta de las instituciones y entidades participantes en este protocolo que las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de matrimonios forzados son diversas, y en función de cómo interseccionan en sus vidas otras variables que pueden dar origen a discriminaciones, su vulnerabilidad ante los matrimonios forzados se intensifica (edad, procedencia, discapacidad, antecedentes familiares, mutilación genital femenina, situación familiar, situación administrativa, idioma, hijas e hijos, etc.).</li> <li>▪ Entre las formas de discriminación se considerará la <b>edad</b>, ya que los matrimonios forzados afectan de manera desproporcionada a niñas y adolescentes menores de 18 años.</li> </ul>

<p><b>RESPUESTA INTEGRAL Y COORDINACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La intervención pública ante los matrimonios forzados de mujeres, adolescentes y niñas exige de <b>interdisciplinariedad</b>, colaboración y coordinación entre profesionales que intervienen desde diferentes ámbitos (social, sanitario, educativo, policial y jurídico y judicial).</li> <li>▪ La <b>coordinación y trabajo en red</b> es una condición para que la intervención sea integral, de manera que se puedan desarrollar, de manera conjunta, medidas dirigidas a la sensibilización de la población, facilitar la prevención y detección de casos, así como la atención hasta la completa recuperación de todas las víctimas supervivientes.</li> <li>▪ La derivación y coordinación entre recursos contará siempre con el consentimiento de las víctimas supervivientes. En el caso de menores de edad, no se requiere de su consentimiento y la notificación de la situación es obligatoria.</li> </ul>
<p><b>RESPECTO Y NO REVICTIMIZACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La respuesta institucional ante los matrimonios forzados se realizará desde el respeto a las decisiones, momentos y procesos de las víctimas supervivientes. Se tendrá en cuenta su edad (en el caso de menores, la notificación a fiscalía de menores es obligatoria), contexto y momento vital, en un proceso que requiere de una atención inmediata y urgente o que, según la situación, puede alargarse en el tiempo.</li> <li>▪ Se evitará la revictimización por falta de coordinación y especialización de los recursos que intervienen.</li> <li>▪ Se evitará la irregularidad sobrevenida y se prevendrán y atenderán con la debida diligencia las situaciones donde, como consecuencia de la disolución de los matrimonios o el divorcio, las mujeres puedan quedar en situación administrativa irregular.</li> </ul>
<p><b>RESPONSABILIDAD PÚBLICA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Quienes intervienen ante posibles situaciones de matrimonio forzado en Navarra deberán contar con <b>formación básica en igualdad y violencia machista contra las mujeres</b>. La formación tendrá un carácter continuo y, además de incorporar el <b>enfoque de género</b>, tendrá en cuenta el <b>enfoque interseccional e intercultural</b>.</li> <li>▪ En todos los recursos que intervienen de forma especializada en materia de violencia contra las mujeres en Navarra habrá una persona de referencia para la detección y atención ante los matrimonios forzados, que tendrá formación especializada en esta materia.</li> <li>▪ La formación aportará <b>orientaciones específicas</b> para que las y los profesionales puedan intervenir de manera especializada, en función de sus competencias, ante situaciones de matrimonios forzados muy diversas, y <b>puedan prevenirlos</b>, en el caso de niñas y adolescentes.</li> </ul>
<p><b>PARTICIPACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se fomentará la participación de las mujeres, adolescentes y niñas a lo largo de todo el proceso de intervención y la toma de decisiones que las afecten en el marco de este protocolo, en función de su edad, capacidades y voluntad de participar.</li> </ul>

## INTERÉS SUPERIOR DE LAS MENORES Y ADOLESCENTES

- La intervención ante los matrimonios forzados de niñas y adolescentes menores de edad a través de este protocolo se efectuará poniendo en el centro el **reconocimiento de su interés superior**, teniendo en cuenta su derecho a la vida, supervivencia, desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas (materiales, físicas, educativas, emocionales y afectivas), la consideración de sus deseos, sentimientos y opiniones, así como su derecho a participar progresivamente en su proceso de recuperación, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal.
- Se valorará, en función de cada caso, la conveniencia de que la vida y desarrollo de la niña y/o adolescente menor de edad tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia y se priorizará, cuando sea posible y positivo para la menor, la permanencia en su familia de origen y el mantenimiento de sus relaciones familiares.

## 5. LOS MATRIMONIOS FORZADOS: CONCEPTUALIZACIÓN Y CLAVES PARA LA DETECCIÓN

### 5.1. CONCEPTUALIZACIÓN

#### ■ MATRIMONIOS FORZADOS

Se consideran matrimonios forzados en este protocolo todos aquellos matrimonios que se celebran **sin el pleno y libre consentimiento** de al menos una de las personas contrayentes, o cuando existe una situación de necesidad y/o de mayor vulnerabilidad que condiciona la decisión de contraer matrimonio.

No existe una definición única de los matrimonios forzados y su conceptualización varía, sobre todo en lo que respecta a la delimitación de qué es un matrimonio forzado y qué no lo es. Si se tiene en cuenta el marco legal de referencia, existen tres elementos que aparecen en todas las fuentes cuando se hace referencia a este tipo de matrimonios y que son también los que se tienen en cuenta en este protocolo para delimitar los matrimonios forzados: **el consentimiento, la edad y la coacción**.

De cara a la intervención prevista en este protocolo, se consideran matrimonios forzados a los que hay que dar respuesta desde los **recursos públicos** de Gobierno de Navarra, los siguientes:

- Los matrimonios **reconocidos legalmente** (religiosos y civiles) y **las uniones realizadas a través de otros ritos, tradiciones o formalidades** propias de la comunidad o grupo de referencia de las niñas, adolescentes y mujeres.
- Los matrimonios donde las niñas y adolescentes tienen **menos de 18 años** (matrimonios precoces, infantiles y a edad temprana), los **matrimonios forzados sobrevenidos** y **la trata de mujeres y niñas con fines de matrimonio forzado** (se describen a continuación). A efectos de este protocolo, no se consideran matrimonios forzados los matrimonios pactados, concertado o de conveniencia.

- Los **matrimonios forzados ocurridos en el pasado, recientemente o que vayan a producirse**.
- La Ley Foral 14/2015 establece como manifestaciones de la violencia contra las mujeres tanto los matrimonios forzados, como aquellos que son concertados. Aunque ambos se conceptualizan y delimitan en este protocolo, la intervención que se recoge incide exclusivamente en el procedimiento coordinado de trabajo ante los matrimonios forzados en Navarra.

Las **supervivientes** de matrimonios forzados son las víctimas que han emprendido un proceso de recuperación, con el fin de superar los diferentes impactos y daños de la violencia en sus vidas (artículo 5 de la Ley Foral 14/2015 para actuar contra la violencia hacia las mujeres).

### ■ MATRIMONIOS PRECOCES, INFANTILES Y A EDAD TEMPRANA

Se considera que los matrimonios son precoces, infantiles y a edad temprana cuando quienes contraen matrimonio, o al menos una de las personas contrayentes, no ha alcanzado la edad mínima fijada legalmente para el matrimonio. Puesto que son menores de edad, las niñas y adolescentes no están capacitadas para expresar un consentimiento pleno y libre para la celebración del matrimonio. Los matrimonios precoces, infantiles y a edad temprana son matrimonios forzados.

Desde el máximo respeto a la independencia judicial, a efectos de este protocolo, los recursos de Gobierno de Navarra considerarán de manera intrínseca como forzados todos los matrimonios de adolescentes y niñas menores de 18 años. Aunque a nivel estatal la edad legal para contraer matrimonio se eleva a los 16 años, se quiere armonizar este protocolo con la normativa internacional en esta materia y ampliar el marco de atención a las adolescentes de entre 16 y 18 años.

### ■ MATRIMONIOS FORZADOS SOBREVENIDOS

Son aquellos matrimonios que, habiendo sido inicialmente contraídos de manera voluntaria, no pueden ser disueltos de la misma forma, existiendo algún tipo de coacción por parte de la pareja, de familiares o de la comunidad de origen. Esta coacción, junto con otras variables que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres, explica que continúen obligatoriamente con estas uniones, dificultando o impidiendo en muchos casos su disolución o el divorcio. El aislamiento familiar y social, el desconocimiento del idioma, no tener un empleo digno y/o ingresos económicos propios, las dificultades para acceder a una vivienda y mantenerla, la responsabilidad de cuidar a sus hijas e hijos menores ella sola, la situación administrativa en la que se encuentran y/o el miedo a quedar en una situación administrativa irregular, entre otros factores, intensifican la vulnerabilidad de las mujeres.

A efectos de este protocolo y desde el máximo respeto a la independencia judicial, los matrimonios sobrevenidos se considerarán matrimonios forzados.

### ■ TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE MATRIMONIO FORZADO

El matrimonio forzado constituye una de las posibles finalidades que persigue la trata de seres humanos, que a nivel estatal está tipificado como delito desde el año 2015, a partir de su incorporación en el artículo 177 bis del Código Penal.

La trata de seres humanos se define en el Código Penal como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona, incluido el intercambio o transferencia de control sobre una persona, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima. La trata puede tener diferentes finalidades: la celebración de matrimonios forzados,

la extracción de órganos corporales, la explotación para realizar actividades delictivas, la explotación sexual, incluida la pornografía o la imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.

## ■ MATRIMONIOS PACTADOS, CONCERTADOS O DE CONVENIENCIA

Los matrimonios pactados, concertados o de conveniencia se definen como aquellos donde existe un consentimiento libre del matrimonio manifestado por ambas partes, pero donde han sido terceras personas, generalmente familiares, quienes han pactado e intermediado para que éste se produzca. En estos casos, son las personas que tienen que casarse quienes, llegado el momento, aceptan “supuestamente” el matrimonio de forma voluntaria.

Se observa con frecuencia que estas uniones no tienen como finalidad la asignada al matrimonio en occidente, donde se busca formalizar o legalizar el vínculo afectivo, sino que los matrimonios pactados, concertados o de conveniencia son utilizados como instrumento o vía para perseguir otros fines, que están interconectados y que a continuación se describen:

- **Económicos:** La **pobreza**, que está globalmente feminizada, está en la base de la mayoría de los matrimonios pactados, concertados, de conveniencia e incluso, infantiles. Estos matrimonios suponen una vía para la supervivencia de las mujeres y de sus familias, ya que casar a las hijas contribuye a disminuir la carga económica de las familias.
- **Mayores oportunidades y alternativas vitales:** Las mujeres conciben este tipo de matrimonios como una oportunidad de cambio, sobre todo ante la falta de recursos económicos y alternativas vitales.
- **Administrativos:** Entre las causas administrativas, se destaca la utilización del matrimonio como vía para la regularización de la situación administrativa o como estrategia residencial, para poder acceder a un territorio a través de la reagrupación familiar. Las mujeres se desplazan desde su país de origen al contraer matrimonio al lugar donde tienen establecida la residencia sus maridos (patrilocalidad).
- **Culturales:** Los matrimonios se utilizan para mantener o perpetuar tradiciones, costumbres y prácticas culturales de las comunidades de pertenencia de las mujeres, como cuestiones de “honor” familiar, cuya responsabilidad de mantenimiento recae principalmente en las mujeres.
- **Familiares:** Se observa la práctica de celebrar matrimonios entre miembros de una misma familia o entre personas del entorno cercano, con el objeto de satisfacer las expectativas del círculo familiar más próximo o de reforzar vínculos de distinto tipo, garantizar la supervivencia económica de la familia o preservar el patrimonio familiar. Existen dificultades para determinar su libre elección, sobre todo cuando son terceras personas quienes pactan estos matrimonios en primer lugar, y especialmente, cuando estos matrimonios se pactan siendo las personas contrayentes todavía menores de edad.

## 5.2. DELIMITACIÓN ENTRE LOS MATRIMONIOS FORZADOS Y CONCERTADOS

Para establecer la delimitación entre los matrimonios concertados y los forzados, las instituciones y entidades implicadas en este protocolo tendrán en cuenta los tres elementos mencionados en la conceptualización de los matrimonios forzados: el consentimiento libre de las mujeres, su edad a la hora de contraer el matrimonio y la coacción, más o menos explícita, en el momento en el que se acepta el matrimonio o se quiere disolver (matrimonio sobrevenido).

## ■ CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE PARA CONTRAER MATRIMONIO

El consentimiento pleno, voluntario, libre, autónomo y consciente es aquel que no puede darse bajo condiciones de coacción, intimidación, violencia o engaño, o cuando existe una situación de necesidad o especial vulnerabilidad de alguna de las partes contrayentes que lo condiciona.

Este concepto de consentimiento occidental, que recoge el ordenamiento jurídico, presenta limitaciones, ya que el consentimiento, en un contexto de relaciones desiguales y jerárquicas de poder de dominio entre géneros, se sostiene en base a mecanismos más sutiles. De hecho, que las mujeres estén colocadas en el patriarcado en una situación de inferioridad y subordinación con relación a los hombres explica que no exista, ni sea necesaria, una coacción explícita a la hora de aceptar el matrimonio. Desde una mirada interseccional, si a la situación de inferioridad y subordinación que enfrentan las mujeres en todas las sociedades patriarcales, se suma la edad -menores y adolescentes-, la situación socioeconómica y administrativa, el país de procedencia, la cultura y la religión, junto con otras posibles fuentes de discriminación, la vulnerabilidad de las mujeres para tomar decisiones de forma libre y autónoma se intensifica. Esta situación de desigualdad, subordinación y opresión de las mujeres pone en cuestionamiento la plena capacidad para consentir libremente el matrimonio.

### ■ LA EDAD EN LA QUE SE CONTRAE EL MATRIMONIO

En el ámbito estatal, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria establece la edad mínima del matrimonio en 16 años para ambos sexos desde 2015 (hasta este momento la edad mínima era de 14 años, mediante autorización legal). A efectos de este protocolo y para los recursos de Gobierno de Navarra, se considera que todo matrimonio contraído cuando las mujeres son menores de 18 años es un matrimonio forzado.

Según Unicef, si bien la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo, los matrimonios infantiles, que afectan mayoritariamente a niñas, siguen siendo una práctica generalizada, cuyo riesgo se ha incrementado con motivo de la pandemia por Covid-19. En estos casos, las expectativas económicas, de salud y sociales de las niñas que contraen matrimonios precoces, infantiles o a edad temprana son peores, pudiendo, además, quedarse embarazadas durante la adolescencia -lo que incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto-, así como ver su salud sexual y reproductiva afectada.

## ■ LA EXISTENCIA DE COACCIONES EN EL MOMENTO DE ACEPTAR O DISOLVER LOS MATRIMONIOS

El consentimiento de algunos matrimonios puede tener su origen en la existencia de algún tipo de **coacción** (física, psicológica o emocional) e influir en la capacidad de las contrayentes a la hora de aceptar, de manera plena y libre, el matrimonio.

Aunque no exista una coacción explícita, el haber sido casadas en contra de su voluntad o sin que ésta haya sido tenida en consideración, impacta de manera negativa en las mujeres: muchas sufren problemas de salud mental, depresión, falta de autoestima, aislamiento social, así como mayores dificultades para acceder y permanecer en el sistema educativo y en el ámbito laboral. También es frecuente que los matrimonios sean muchas veces el inicio de otras manifestaciones de la violencia contra las mujeres (física, psicológica, sexual y económica) o de su continuidad.

El control familiar y la presión que ejercen las familias sobre las mujeres, adolescentes y niñas supone también uno de los principales medios utilizados para forzarlas a contraer el matrimonio y a mantenerlo. También el empleo de amenazas o intimidaciones y el uso de la violencia física. En cualquier caso, se constata cómo los procesos de victimización de las mujeres que están en riesgo o viven matrimonios forzados se producen a través de mecanismos más sutiles que no están contemplados en la normativa de referencia para intervenir ante estas situaciones.

### 5.3. CLAVES PARA LA DETECCIÓN

Para poder dar una respuesta eficaz y homogénea a los matrimonios forzados, el primer paso es la detección de estas situaciones, sobre todo si el matrimonio todavía no se ha producido y se requiere la actuación inmediata de los recursos.

Con el objeto de facilitar la detección de los matrimonios forzados en este protocolo, se han seleccionado diferentes situaciones que pueden alertar a los recursos que participan en él. Estas situaciones pueden darse simultáneamente. Todas las situaciones que se recogen se han identificado a través de fuentes documentales y de los grupos de trabajo realizados para la elaboración de este I Protocolo y que se den no implica que se esté produciendo un matrimonio forzado.

#### 1. VIAJE REPENTINO O INMINENTE DE NIÑAS Y/O ADOLESCENTES AL PAÍS DE ORIGEN

##### CLAVES:

- En estos casos, las niñas y adolescentes tienen poco tiempo y recursos para decidir.
- En ocasiones, son las mismas niñas y adolescentes quienes avisan de estos viajes familiares a sus entornos más cercanos (compañeras y compañeros, profesorado, etc.). A veces explican el motivo de estos viajes y en otras ocasiones se muestran inquietas o alteradas ante su llegada inminente, aunque no lo verbalicen. Cuando esto ocurre es fundamental que exista una figura de referencia a la que acudir y que mantengan otras relaciones de confianza y proximidad fuera del ámbito familiar, que puedan serles de ayuda.
- Cuando las niñas y adolescentes “desaparecen” de manera repentina de los centros educativos y de otros recursos y espacios públicos, se observa cómo:
  - ⇒ Algunas adolescentes y mujeres vuelven a aparecer tiempo más tarde prometidas en matrimonio, o casadas (incluso con hijas e hijos).

- ⇒ Se tiene conocimiento de que se han ido para formar una familia al lugar de residencia de sus maridos.
- ⇒ Nunca más las vuelven a ver y se “sospecha” que su partida está relacionada con este tipo de matrimonios.

## **2. ANTECEDENTES FAMILIARES DE MATRIMONIO FORZADO**

### **CLAVES:**

- La existencia de matrimonios forzados en otras mujeres de la familia (madres, primas, hermanas, etc.) puede hacer que esta situación se reproduzca.

## **3. MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA, MATRIMONIO CONCERTADO O PACTADO Y EMBARAZO A EDAD TEMPRANA (MENOS DE 16 AÑOS),**

### **CLAVES:**

- Existe una interrelación entre los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina y los embarazos a edad temprana.
- La mutilación genital de las niñas contribuye a que éstas se mantengan “vírgenes” hasta el momento de celebrarse los matrimonios, que conciertan sus familias para ellas. Estos matrimonios se producen a edades tempranas o en el momento en el que ellas cumplen los 18 años, por lo que también se quedan embarazadas muy jóvenes.

## **4. AISLAMIENTO SOCIAL**

### **CLAVES:**

- El aislamiento social supone la limitación de las relaciones de las mujeres al entorno familiar o a la comunidad de origen.
- Puede ser completo, implicando la prohibición de relaciones sociales fuera del ámbito familiar y de la comunidad, para su mayor control y sujeción.
- El aislamiento social es una de las formas de coacción más frecuentes y, a la vez, menos visibles, que dificultan la intervención de los recursos.
- La invisibilidad de las adolescentes y mujeres en determinados espacios (empleo, deporte, ocio y tiempo libre, etc.), el desconocimiento que tienen muchas de ellas del idioma cuando llevan años viviendo en Navarra, o que muchas hayan venido solas para vivir con sus maridos y las familias de éstos, pueden ser útiles como indicadores de sospecha.

## 5. OTRAS SITUACIONES

### CLAVES:

#### ■ CUANDO EL MATRIMONIO SE VA A PRODUCIR DE FORMA INMINENTE O A CORTO PLAZO:

- **Vigilancia continuada y control:** El control y la intimidación por parte de familiares son formas de coacción que pueden ser ejercidas sobre las mujeres, especialmente sobre aquellas más jóvenes a las que se ha prometido en matrimonio.
- **Problemas de salud:** Conductas como autolesiones, intentos autolíticos, trastornos alimentarios, ansiedad y depresión, protección de la virginidad y/o demanda de mecanismos para falsear la virginidad, abuso de sustancias, tipo de consultas sobre sexualidad y anticoncepción de emergencia, etc.
- **Discapacidad:** La mayoría de los matrimonios forzados se producen en contextos de pobreza o pobreza extrema y suponen una vía para asegurar la supervivencia económica de las familias. En estas situaciones, las mujeres, adolescentes o niñas que tienen alguna discapacidad son más vulnerables a los matrimonios forzados, porque la discapacidad limita sus opciones para contraer matrimonio por otras vías y el matrimonio es el principal recurso para su subsistencia y la de sus familias.

#### ■ CUANDO LOS MATRIMONIOS YA HAN OCURRIDO:

- Gran **diferencia de edad entre cónyuges** (más de diez años de diferencia), siendo ellas siempre más jóvenes.
- **Matrimonios entre familiares.** En algunas culturas y países, uno de los fines del matrimonio es preservar el patrimonio familiar y asegurar la supervivencia económica o el refuerzo de los vínculos familiares.
- **Dificultades de las mujeres para separarse o divorciarse:** En algunas culturas y comunidades donde se practican los matrimonios forzados el divorcio es visto como un "tabú" y tiene implicaciones negativas para las mujeres, quienes pueden experimentar el rechazo de la propia familia y de la comunidad. La falta de autonomía económica de las mujeres, el desconocimiento del idioma, no tener redes sociales, tener hijas e hijos, los mandatos de género que, como el mantenimiento del "honor" familiar tienen interiorizados, entre otros, explican que las mujeres se mantengan en los matrimonios y no tengan condiciones, ni recursos, para disolverlos.
- **Engaños y/o falsas expectativas sobre el matrimonio:** Muchas mujeres aceptan los matrimonios bajo la promesa de que van a poder continuar con sus proyectos vitales o aspirar a un futuro mejor. Sin embargo, cuando llegan al país de destino se ven recluidas en las casas, dedicadas al trabajo doméstico y de cuidados y lejos de otras redes familiares y amistades.

## 6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

### 6.1. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN, AGENTES Y ACTUACIONES CLAVE

La propuesta de intervención de la red pública ante los matrimonios forzados en Navarra tiene que ser integral y coordinada e implica una actuación en **4 ÁMBITOS**, que están interrelacionados:

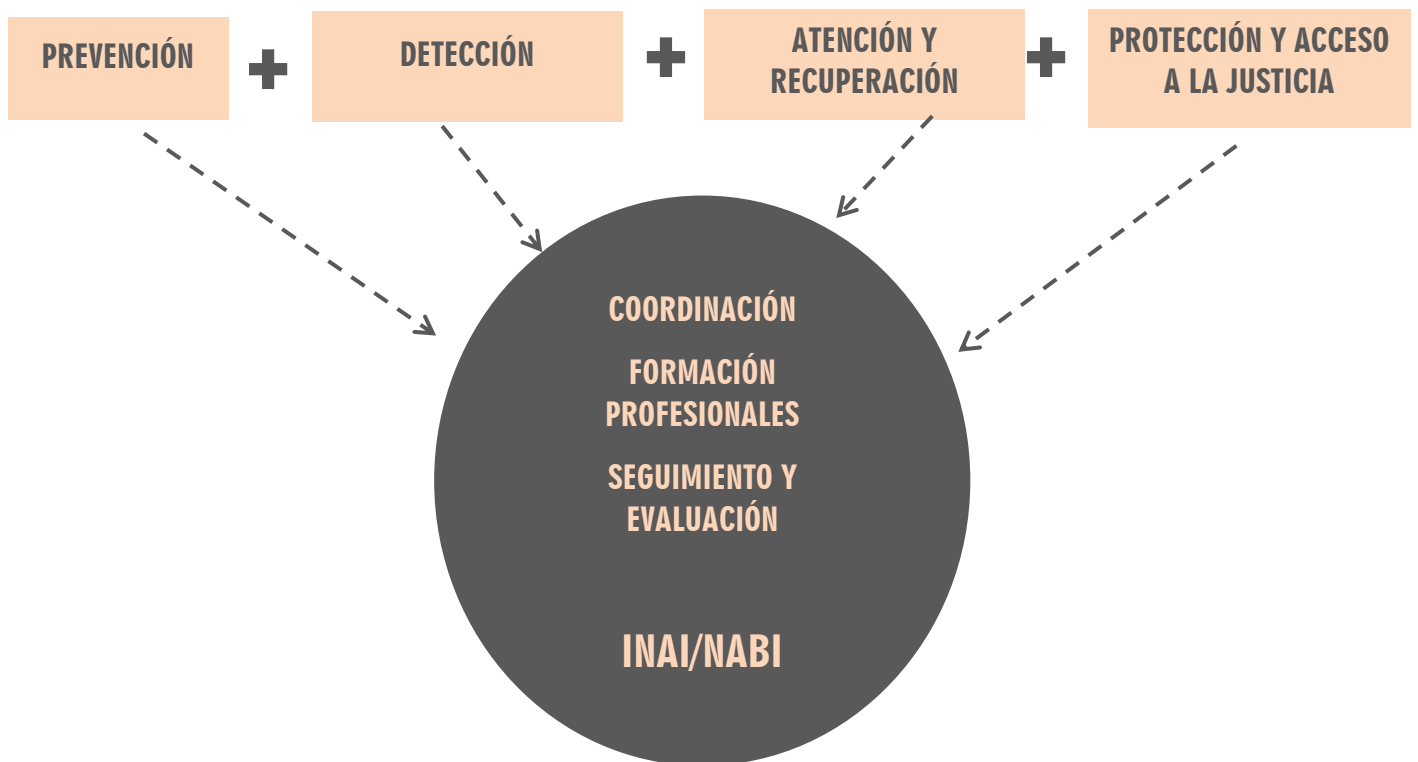
**ÁMBITO 1: PREVENCIÓN**

**ÁMBITO 2: DETECCIÓN**

**ÁMBITO 3: ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y RECUPERACIÓN**

**ÁMBITO 4: PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA**

#### ÁMBITOS DEL PROTOCOLO: CIRCUITO GENERAL DE INTERVENCIÓN



## ÁMBITO 1: PREVENCIÓN

### AGENTES CON IMPLICACIÓN

- Todos aquellos cuyo trabajo está vinculado, directa o indirectamente, con mujeres, adolescentes y niñas susceptibles de enfrentar matrimonios forzados, incluidas sus familias y comunidades de referencia, o que los han sufrido tanto recientemente, como en el pasado.
- Tienen especial relevancia en este momento de la intervención los recursos y profesionales de los siguientes ámbitos:
  - ⇒ **Igualdad:** Instituto Navarro para la Igualdad y áreas de igualdad municipales.
  - ⇒ **Recursos especializados en la atención a la violencia machista:** CAIVS, Recursos de Acogida, EAIVs, SAVD, SMAM, etc.
  - ⇒ **Recursos especializados en migraciones:** Servicio de Mediación e Intervención Comunitaria Intercultural, Servicio de Atención y Asesoramiento en materia de extranjería para personas migrantes en la CFN, Servicio de Atención frente al Racismo y la Xenofobia (SARX) y Servicio de Información y Orientación Básica en materia de migraciones (SIOB).
  - ⇒ **Recursos sociocomunitarios y de atención primaria:**
    - **Educación:** centros escolares, espacios de ocio reglados, recursos deportivos, centros de aprendizaje del idioma para personas adultas, etc.) (programas informativos para niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos de riesgo, por ejemplo).
    - **Salud:** atención primaria, urgencias, centros de atención especializada, como los centros de salud mental, centros de atención a la salud sexual y reproductiva, pediatría, etc.
    - **Social:** Servicios Sociales de Base.
    - **Redes de buen trato en la infancia.**
  - ⇒ **Policías:** Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que operan en Navarra.
  - ⇒ **Entidades sociales** y otras ONGs, así como equipos comunitarios que trabajan con las comunidades de referencia de las mujeres, adolescentes y niñas.
  - ⇒ **Medios de comunicación y agencias de publicidad, vecindario, amistades, empresas (personal empleador), asociaciones, redes de apoyo informal, etc.**

### PAUTAS PARA ORIENTAR EL TRABAJO

- La prevención de los matrimonios forzados es una de las finalidades del protocolo y una de las claves para desincentivar su práctica y contribuir a su erradicación.
- Para que la prevención sea eficaz, es necesario difundir la misma información sobre matrimonios forzados y tener un mismo discurso profesional.
- Las acciones de sensibilización tienen que estar adaptadas a diferentes agentes y públicos y tener en cuenta el enfoque de género, interseccional e intercultural.
- El "**Protocolo de actuación en casos de absentismo escolar**", del Departamento de Educación de Gobierno de Navarra, recoge la necesidad de trabajar la prevención del matrimonio a edad temprana y/o mutilación genital femenina, en las situaciones en las que por las características del alumnado (sexo, edad, país de nacimiento), puedan darse señales de alarma.

- En los **centros educativos**, se recomienda prestar especial atención en las aulas o tutorizaciones individuales a la oralidad y el discurso espontáneo de las alumnas. El absentismo continuado, la bajada significativa de los resultados de evaluación y rendimiento escolar y la tendencia a aislarse socialmente, constituyen indicadores de sospecha.
- Todas las acciones de sensibilización abordarán los matrimonios forzados como una manifestación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas con graves consecuencias en sus vidas (salud, educación, autonomía económica, limitación de oportunidades y expectativas vitales, etc.).
- Toda la información dirigida tanto a las víctimas supervivientes de matrimonios forzados, como a sus comunidades de referencia, será accesible y estará disponible en diferentes idiomas. Se tendrá en cuenta la diversidad lingüística de las mujeres a quienes se dirige el protocolo, así como los canales y espacios de difusión cercanos a ellas.

### 1) RECURSO DE REFERENCIA

- El INAI/NABI, en colaboración con el Centro de Atención Integral a las Violencias Sexuales, CAIVS, es el recurso público de referencia en Navarra para orientar la sensibilización y asesorar de forma especializada a profesionales.
- El CAIVS es el recurso público de referencia para realizar el trabajo de atención comunitaria ante los matrimonios forzados, en colaboración con otros recursos y entidades sociales.

### 2) CONOCIMIENTO

- Se priorizará la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad y características de los matrimonios forzados en Navarra. El conocimiento especializado marcará la orientación de las acciones de prevención y permitirá dimensionar y mejorar la atención que despliegan los recursos implicados en su abordaje.
- Para facilitar la sensibilización y detección de matrimonios forzados, se impartirá **formación especializada** a quienes profesionalmente intervienen ante esta realidad. La formación estará impulsada y asesorada por el INAI/NABI, tendrá carácter continuo y se impartirá desde un triple enfoque: enfoque de género, enfoque interseccional y enfoque intercultural. Aunque la formación especializada en violencia contra las mujeres es la base para la intervención ante los matrimonios forzados, esta formación no es suficiente por sí sola para abordar esta realidad desde la mirada compleja que exige.

### 3) TIPO DE ACCIONES A TENER EN CUENTA:

- Acciones de sensibilización y formación dirigidas a personas del entorno comunitario de las niñas, adolescentes y mujeres donde la práctica de los matrimonios forzados está más extendida (líderes de las comunidades, asociaciones, personas de referencia, etc.), para que actúen de forma proactiva en la prevención y detección de los matrimonios forzados y aporten claves que permitan ampliar la mirada ante esta realidad y mejorar su abordaje.
- **Acciones que implique el trabajo con las familias y entorno:**

- De las niñas y adolescentes donde estas prácticas están más extendidas.
- De los niños, adolescentes varones y hombres con quienes se les casa. El compromiso se adquiere generalmente con varones del entorno familiar y/o próximo a las supervivientes.
- Difusión de información accesible y en diferentes idiomas que permita abordar los matrimonios forzados como una manifestación de la violencia contra las mujeres con graves consecuencias (salud, educación, autonomía económica, etc.) y que limita sus oportunidades y expectativas vitales.
- Información sobre las consecuencias legales de los matrimonios forzados y sobre medidas de autoprotección.

## AMBITO 2: DETECCIÓN

### AGENTES CON IMPLICACIÓN

- El conjunto de profesionales que atienden a mujeres, adolescentes y niñas desde los recursos y servicios educativos, sanitarios, sociales, así como entidades sociales y otros agentes descritos en el ámbito 1.
- Tienen responsabilidad específica en la detección de los matrimonios forzados los siguientes agentes:
  - **Recursos especializados en la atención integral a la violencia contra las mujeres en Navarra:** CAIVS, Recursos de Acogida, EAIVs, SMAM y SAVD.
  - **Recursos sociocomunitarios y de atención primaria:** Servicios Sociales de Base, centros educativos, atención primaria (centros de salud), Redes de buen trato en la infancia, etc.
  - **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad** con presencia en la CFN (llamadas telefónicas, intervenciones policiales, a través del trabajo de coordinación con otros recursos, etc.).
  - **Oficina de Extranjería.**
  - **Registro Civil.**
  - **Espacios de culto.**

### PAUTAS PARA ORIENTAR EL TRABAJO

- 1) Todos los agentes que participan en el protocolo pueden detectar una situación de matrimonio forzado, aunque la **valoración** de esta situación la tiene que realizar un **recurso público especializado** en la atención integral a la violencia contra las mujeres (CAIVS, EAIVs, SMAM o SAVD).
- 2) Para la detección de matrimonios forzados se tendrán en cuenta las claves para la detección que recoge este protocolo. Además, desde el CAIVS, en colaboración con los recursos especializados, se irán elaborando **indicadores de sospecha homogéneos y preguntas** que los acompañen, o screening, que faciliten la detección.
- 3) Para la detección, es importante hablar con las mujeres a solas, en un espacio que garantice su intimidad. Es importante asegurar a las mujeres que los contenidos de la conversación nunca van a llegar a sus familiares o comunidad, garantizar su seguridad, aportarle toda la información que demande, para gestionar, siempre que lo consientan, la derivación a los

EAIVs o el CAIVS. Además, se habilitarán recursos para la traducción si fuera necesario.

- 4)** Cuando se detecte un matrimonio forzado, se intentará mantener a las niñas, adolescentes y mujeres en el recurso donde se ha realizado la detección o, en su defecto, derivarlas a un recurso público que sea próximo a ellas. Además, se buscará que su referencia en el recurso sea una persona de confianza, con quien la superviviente tenga un vínculo o pueda generarlo. Nunca se dejará marchar a las adolescentes y mujeres sin un plan de seguridad y seguimiento, que se realizará en coordinación con el EAIV con presencia en cada zona o con el SMAM, en el caso de Pamplona. Hay que tener en cuenta que puede ser la única ocasión en la que se esté con las supervivientes.
- 5)** Se pondrá en valor el hecho de que las niñas, adolescentes y mujeres cuenten lo que les pasa y puedan hablar de la experiencia vivida con profesionales, ya que supone un punto de inflexión en sus procesos.
- 6)** Se tendrá en cuenta que la interposición de una denuncia policial no es una alternativa para la mayoría de las adolescentes y mujeres. Es necesario, en colaboración con el recurso especializado de referencia en cada caso (CAIVS, EAIV, SMAM, SAVD), plantear otras alternativas.
- 7)** No se utilizará a la familia de las supervivientes, amistades de la misma procedencia o líderes de su comunidad como intérpretes o acompañantes. Se utilizarán otras figuras profesionales de referencia, como mediadoras interculturales, siempre que tengan formación en matrimonios forzados.
- 8)** Se respetarán los tiempos y momentos de las supervivientes, teniendo en cuenta en todo el proceso su edad y su situación administrativa. Las formas de resistencia a los matrimonios forzados son diferentes, en función de la edad. Conforme la edad disminuye, la resistencia suele ser menos frontal y no se cuestiona la voluntad de quienes quieren que el matrimonio se produzca y una de las salidas a la situación puede consistir en la búsqueda de ayuda (contacto con recursos, amistades, personas de referencia en centros escolares, etc.).

## **1. URGENCIA Y RIESGO INMINENTE:**

- 1.1.** Ante una situación urgente o cuando exista un riesgo inminente de producirse un matrimonio forzado, se contactará con el Centro de Atención Integral a las Violencias Sexuales, CAIVS, o con policía. En el CAIVS existirá una figura de referencia para la atención a los matrimonios forzados, que se coordinará con los recursos que hayan intervenido en la detección.
- 1.2.** La situación de urgencia o riesgo inminente no depende de que las niñas, adolescentes o mujeres reconozcan que están siendo o van a ser víctimas de un matrimonio forzado.
- 1.3.** En el caso de menores de edad, cuando se detecte una situación de urgencia y riesgo inminente, que requiera actuaciones de protección inmediatas, se notificará directamente a la Subdirección de Familia y Menores en horario laboral, o al 112 en horario no laboral.

## **2. DETECCIÓN Y VALORACIÓN**

Cuando se detecte una situación, la entidad responsable de la detección contactará con el EAIV de referencia en cada zona (en el caso de Pamplona, con el SMAM), que será quien realice la valoración de la situación y la identificación del matrimonio forzado.

## **3. MATRIMONIO FORZADO NO RECONOCIDO POR LAS SUPERVIVIENTES**

Cuando se detecte una situación de matrimonio forzado ocurrida en el pasado o en un momento reciente, pero esta situación no sea reconocida por la superviviente, el recurso responsable de la detección coordinará con el EAIV de referencia en cada zona el procedimiento personalizado de actuación para cada caso (el EAIV valorará la pertinencia de su derivación al CAIVS). Con carácter general, se buscará mantener a las supervivientes en el recurso que para ellas es su referencia y con quien tienen el vínculo.

## **4. MATRIMONIO FORZADO RECONOCIDO POR LAS SUPERVIVIENTES**

Cuando las supervivientes reconozcan que han sido víctimas de matrimonio forzado, tanto en el pasado, como en un momento reciente, serán derivadas, con su consentimiento, al CAIVS, como recurso de atención integral especializado en Navarra para la atención a estas situaciones.

Se tendrá en cuenta la diversidad territorial y la necesidad de validar recursos en contexto. Por ello, se respetará la libre elección de las supervivientes cuando manifiesten querer seguir siendo atendidas en los EAIVS de referencia de cada zona, evitando la revictimización y favoreciendo la cercanía y el vínculo con el recurso y su profesional de referencia.

## **5. MENORES DE 18 AÑOS**

Cuando las supervivientes sean menores de 18 años, se procederá como sigue:

- 5.1.** Si tienen entre **16 y 18 años**, se derivará el caso al CAIVS, quien informará al Servicio Social de Base de referencia y a Fiscalía de Menores de esta situación. Desde el CAIVS se establecerá para cada caso el plan de intervención personalizado más adecuado.

**5.2.** Si tienen **menos de 16 años**, se comunicará a los Servicios Sociales de Base. Serán los servicios sociales competentes en cada zona quienes comunicarán esta situación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al Ministerio Fiscal (artículo 16.2. de la LOPIVI).

## **6. TRATA DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS CON FINES DE MATRIMONIO FORZADO**

**6.1.** Cuando se tenga conocimiento de que una niña, adolescente o mujer ha sido o puede ser víctima de trata con fines de matrimonio forzado, se trasladará esta situación al CAIVS y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con presencia en Navarra que son referencia en esta materia.

**6.2.** Desde el CAIVS se realizará una primera valoración y se proporcionará a las supervivientes los recursos necesarios (alojamiento de urgencia de corta estancia si se precisa, asesoramiento social y jurídico especializado a las supervivientes y sus familiares, mediación intercultural, atención psicológica, etc.). El acceso a este recurso no requiere de la interposición de una denuncia policial, ni de que exista una identificación formal de la situación de trata.

**6.3.** Si como resultado de la identificación formal las policías constatan que las supervivientes son víctimas de trata con fines de matrimonio forzado, se seguirá el procedimiento de atención a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de trata y/o explotación sexual que existe en Navarra (atención inmediata en recursos especializados e información, identificación, evaluación del riesgo, comunicación a Fiscalía y al Juzgado de Guardia correspondiente, protección, periodo de restablecimiento y reflexión, acreditación, asistencia y recuperación).

## **7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO**

- Toda la información proporcionada por las adolescentes y mujeres se tratará de forma confidencial y con una finalidad exclusivamente profesional (acceso restringido a la información). Se tendrá en cuenta el riesgo que corren las víctimas supervivientes si la información llega a sus familias y comunidad, especialmente si son menores.
- Toda la información se compartirá con otras personas y profesionales con el consentimiento de las adolescentes y mujeres, salvo en los casos en los que exista un riesgo inminente para su vida o la de sus hijas e hijos, en los casos en los que no entienda la naturaleza de su situación o cuando sea menor de edad y/o no tenga capacidad para dar su consentimiento de forma libre.

## **8. COMUNICACIÓN**

Los recursos que forman parte de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra vigente trasladarán las situaciones de sospecha de matrimonios forzados al INAI/NABI, en la forma que establezca el organismo de igualdad.

## ÁMBITO 3: ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN

<b>AGENTES CON IMPLICACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <b>Centro de Atención Integral a las Violencias Sexuales, CAIVS</b></li><li>▪ <b>Subdirección de Familia y Menores</b> (Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, Departamento de Derechos Sociales, Economía social y Empleo).</li><li>▪ <b>Equipos de Atención Integral a la Violencia de Género</b> de Comarca de Pamplona y Zona Norte, Estella, Tafalla y Tudela (EAIVs)</li><li>▪ <b>Recursos de Acogida</b></li><li>▪ <b>SMAM</b> (Pamplona)</li></ul>
<b>PAUTAS PARA ORIENTAR EL TRABAJO</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1) La intervención especializada tiene que contribuir al <b>empoderamiento</b> de las niñas, adolescentes y mujeres. Conforme incrementa la edad y el nivel de empoderamiento, sus necesidades y deseos se van colocando en el centro de sus vidas y están en mejores condiciones para no aceptar estas situaciones. El distanciamiento temporal de las mujeres, de su familia de origen, facilita su empoderamiento.</li><li>2) Las formas de resistencia a los matrimonios forzados, conforme la edad disminuye, suelen ser menos frontales. No se cuestiona la voluntad de quienes quieren que el matrimonio se produzca y una de las salidas a la situación puede consistir en la búsqueda de ayuda (contacto con recursos, amistades, personas de referencia en centros escolares, etc.).</li><li>3) El hecho de que no se reconozca a las mujeres y adolescentes su capacidad para tomar autónomamente decisiones importantes sobre sus vidas puede provocar sentimientos encontrados (sincretismo de género):<ul style="list-style-type: none"><li>⇒ <b>Desde el “ser”</b>: Rabia, indefensión, frustración, culpa, sentimiento de incomprensión, rechazo a las familias por no poder seguir el modelo occidental para contraer matrimonios (enamoramiento, emparejamiento, etc.), sentimiento de desamparo, etc.</li><li>⇒ <b>Desde el “deber ser”</b>: Obligación de cumplir con las expectativas familiares, no defraudar, mantener el honor, obedecer, no deshonorar, etc.</li></ul></li><li>4) En el caso de los matrimonios forzados sobrevenidos, la presión familiar ante la posibilidad de ruptura matrimonial es muy fuerte (chantaje, violencia, intensificación de mecanismos de persuasión, etc.). Si las mujeres no ceden, las familias y la comunidad reaccionan contra las mujeres en forma de rechazo y fin del contacto. Esta situación de ruptura inicial con las familias de origen y el distanciamiento de la comunidad produce daños que hay que abordar en la intervención, especialmente con las adolescentes. La relación se puede recuperar con el tiempo y la toma de conciencia de las familias previene que la situación se repita con otras hijas.</li><li>5) Los recursos especializados tienen que tener conocimiento de las normas y códigos culturales y de conducta que operan en la comunidad de referencia de las víctimas supervivientes, así como conocimiento sobre cómo su situación administrativa puede condicionar las decisiones que tome.</li></ol>

- 6) Junto con el apoyo social, jurídico, psicológico o educativo -si se requiere- es determinante la autonomía económica de las mujeres (empleo, ayudas económicas temporales, etc.), que contribuye a su empoderamiento económico y facilita su bienestar.

### **1) RECURSO DE REFERENCIA**

El recurso de atención especializada e integral en Navarra en materia de matrimonios forzados de adolescentes y mujeres mayores de 16 años es el **Centro de Atención Integral a las Violencias Sexuales, CAIVS**.

En el caso de **menores de 16 años**, el recurso de referencia será la Subdirección de Familia y Menores de Gobierno de Navarra, tanto para la resolución de guarda urgente, como para el ejercicio de la guarda de menores que no puedan permanecer en su unidad familiar.

### **2) ATENCIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR**

- El CAIVS es un recurso público y gratuito. No requiere de denuncia policial previa y atiende profesionalmente las 24 horas, los 365 días del año.
- Ante un caso de matrimonio forzado, se contactará con el CAIVS si la adolescente tiene más de 16 años. En el caso de que la menor tenga menos de 16 años, se derivará a la Subdirección de Familia y Menores.
- Acceso al CAIVS:
  - ⇒ Por derivación directa desde los EAIVs o el SMAM (Pamplona)
  - ⇒ Directamente, a demanda de las propias supervivientes.
  - ⇒ A través de otros recursos especializados: Recursos de Acogida y SAVD.
- Desde el CAIVS se valorará el nivel de riesgo de cada caso y se establecerá un plan individualizado de atención, en función de la edad de las adolescentes y mujeres.
- **Características de la atención desde el CAIVS:**
  - ⇒ Atención psicológica, jurídica, social y educativa, con profesionales con especialización en matrimonios forzados. Aunque la atención sea integral y multidisciplinar, las víctimas supervivientes tendrán siempre una persona de referencia en el recurso.
  - ⇒ Incluye el acompañamiento a otros recursos a lo largo del proceso de recuperación.
  - ⇒ Atención individual y grupal a víctimas de matrimonios forzados ocurridos recientemente o en el pasado, a familiares y al entorno próximo de las víctimas supervivientes.
  - ⇒ Presencial y telemática (teléfono, mail, WhatsApp)
  - ⇒ La duración de la atención en el CAIVS se adaptará a las necesidades de las víctimas supervivientes y se extenderá hasta su completa recuperación.
- 3) ACREDITACIÓN E INFORMES**
  - Desde el CAIVS, EAIVs, Recursos de Acogida y SAVD se podrán elaborar informes técnicos que recojan el dictamen profesional y acrediten la situación de matrimonio forzado. Estos informes tendrán validez para el acceso a cualquiera de los recursos y servicios públicos de Gobierno de Navarra.
  - Desde el CAIVS y los EAIVs se elaborarán, cuando se considere necesario y en función del tipo de petición, informes de seguimiento de la evolución

de la atención. Estos informes se realizarán obligatoriamente a petición de los juzgados.

- La acreditación del matrimonio forzado se realizará mediante alguna de las modalidades que recoge la Ley Foral 14/2015 para actuar contra la violencia hacia las mujeres (artículo 4.2.).

#### **4) ALOJAMIENTO**

- En caso de requerir alojamiento, se valorará el recurso de alojamiento de la red pública de atención a la violencia contra las mujeres más adecuado para cada superviviente. Para situaciones de necesidad, el CAIVS cuenta con un recurso de alojamiento de urgencia de corta estancia.
- El CAIVS, los EAIVS, la SAVD y el SMAM podrán derivar los casos que requieran de alojamiento urgente y seguro al Centro de Urgencias. Serán las profesionales del Centro de Urgencias, en colaboración con el recurso que haya hecho la derivación, quienes realicen la intervención mientras las mujeres permanecen en el Recurso de Acogida.
- En el caso de que sean menores, se valorará cuál es el recurso de alojamiento más adecuado. Se tendrán en cuenta el COA (Centro de Observación y Acogida de Menores) para situaciones de urgencia, o el acogimiento familiar y residencial en el ejercicio de guarda.

#### **5) EQUILIBRIO TERRITORIAL**

Las profesionales del CAIVS se desplazarán para realizar la atención a cualquier punto de la geografía de Navarra. Desde los recursos de cada territorio se facilitarán al CAIVS los espacios necesarios para realizar su intervención. Estos espacios garantizarán la intimidad de las supervivientes y la confidencialidad de la información.

#### **6) INTERSECCIONALIDAD**

- Desde el CAIVS se solicitará, cuando sea necesario, el Servicio de Mediación de Gobierno de Navarra.
- Desde el CAIVS, a través de intérpretes, servicios de interpretación telefónica simultánea y otros recursos, se realizará la atención en el idioma de las supervivientes.
- El CAIVS contará con un Plan de Accesibilidad Universal que garantice que todos sus servicios son accesibles para personas con discapacidad.

#### **7) REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS CASOS**

- Todos los recursos especializados en la atención a la violencia contra las mujeres registrarán los casos de matrimonios forzados detectados y atendidos. Además, trasladarán esta información al INAI/NABI, en los términos que establezca el organismo de igualdad.
- La recogida de datos desde los recursos especializados incluirá las variables de país de origen, nacionalidad, edad y situación administrativa. En el caso de menores, se recogerán además los datos de país de origen y nacionalidad de sus progenitores.

#### **8) EVALUACIÓN CONTINUA DE LA INTERVENCIÓN QUE SE REALIZA**

Con carácter periódico, desde el INAI/NABI se evaluará la calidad e impacto de la atención ante los matrimonios forzados, con el objetivo de identificar áreas de mejora y retos para la intervención.

#### **9) COORDINACIÓN**

El INAI/NABI podrá convocar un grupo de trabajo para coordinar la actuación de los diferentes agentes implicados en aquellos casos que, por su singularidad o complejidad, así se considere.

## **ÁMBITO 4: PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA**

### **AGENTES CON IMPLICACIÓN**

- **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con presencia en Navarra:** Policía Foral, Guardia Civil, Policía Municipal de Pamplona, Policía Nacional y Unidad de coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Navarra.
- **Sección de Asistencia a las Víctimas del Delito de Navarra y Colaboración con los Órganos Judiciales, SAVD.**
- **Servicio de Atención Jurídica a las Mujeres, SAM.**
- **Juzgados y Fiscalía, teniendo en cuenta sus competencias legales y con respeto a la independencia judicial.**

### **PAUTAS PARA ORIENTAR EL TRABAJO**

- 1)** El matrimonio forzado, además de una violación de los derechos humanos, está tipificado como delito.
- 2)** Se tendrá en cuenta que la intimidación grave y la violencia no están presentes en todos los matrimonios forzados, ya que operan otras formas de violencia contra las mujeres menos visibles que hay que valorar, como la violencia psicológica (presión, coacción, intimidación, engaño, chantaje, choque “cultural” entre progenitores e hijas, etc.).
- 3)** Desde todos los recursos que participan en el protocolo se establecerá cuándo es necesaria la intervención policial y la protección. Se tendrá en cuenta que las mujeres mayoritariamente no van a denunciar a policía a sus progenitores o familias de origen.
- 4)** Se intentarán buscar fórmulas alternativas que no obliguen a las víctimas supervivientes a elegir entre la persecución del delito y el fin de la relación con sus familias.
- 5)** Desde los operadores policiales, jurídicos y judiciales se tendrá en cuenta la especial vulnerabilidad de las menores de 18 años, que son más susceptibles a realizar cualquier conducta que sus familiares les impongan, ya que son sus seres más queridos y de referencia.
- 6)** La formación especializada de los operadores policiales, jurídicos y judiciales en violencia contra las mujeres, desde un enfoque interseccional e intercultural, junto al conocimiento de cómo se interrelaciona con la normativa de extranjería, es una condición indispensable para actuar con la debida diligencia. Cuando se conoce cómo interseccionan con el género las normas y códigos culturales de las comunidades de referencia de las víctimas supervivientes es más fácil identificar un matrimonio forzado.

### **1) INTERVENCIÓN POLICIAL, PROTECCIÓN EFECTIVA E INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS**

- La intervención policial está recomendada en este protocolo ante situaciones de urgencia y/o cuando las vidas de las niñas, adolescentes y mujeres, o de las personas que dependen de ellas, corran riesgo y vayan a ser sacada del país para contraer matrimonio.
- Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad elaborarán un atestado inmediato, ofreciendo asistencia letrada del SAM, y solicitarán medidas cautelares que impidan la celebración del matrimonio o la salida de las menores del país. Si la víctima no quiere colaborar, se recabarán otras pruebas para que el Juzgado de Guardia correspondiente pueda actuar.
- Los casos de trata de niñas, adolescentes y mujeres con fines de matrimonio forzado se derivarán siempre a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de referencia en Navarra en esta materia, para su identificación formal y protección.

### **2) ACCESO A LA JUSTICIA**

- Los casos de matrimonios forzados que estén judicializados recibirán la asistencia especializada de la SAVD, que se coordinará con el CAIVS (asesoramiento y asistencia jurídica especializada en matrimonio forzado), en función de cada caso.
- Para impedir y paralizar el matrimonio forzado desde los juzgados, es importante que la víctima testifique. Si es difícil o imposible, algo habitual en los casos de matrimonios forzados, es importante que existan o se generen informes técnicos de las profesionales que acompañan a las víctimas. Si los informes corroboran una situación de coacción, es más factible que prospere el caso vía judicial. Para estas situaciones, son especialmente relevantes los informes técnicos realizados desde atención primaria, salud, servicios sociales, CAIVS, EAIVS o Recursos de Acogida, ya que contribuyen a la valoración del delito en el Juzgado.
- En el caso de que se necesite traducción, se garantizará que las víctimas se sientan cómodas con las personas que traducen.
- Los casos de matrimonios forzados se notificarán a Fiscalía de Menores y, en función de la edad de las personas denunciadas, a Fiscalía (Sección Penal) o al Juzgado de Guardia, que es a quien le compete tomar medidas de urgencia y puede activar lo solicitado, si lo estima oportuno.
- En el caso de matrimonios sobrevenidos, ya realizados, no cabe acudir al Juzgado de Guardia, ni solicitar medidas cautelares, y será el SAM quien establezca el cauce legal más adecuado para cada situación.

### **3) REGISTRO DE CASOS**

- Todos los operadores policiales, jurídicos y judiciales, en el marco del Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a la Violencia contra las Mujeres vigente y desde el máximo respeto a la independencia judicial, registrarán los casos de matrimonios forzados que detecten y atiendan y trasladarán esta información al INAI/NABI, en los términos que establezca el organismo de igualdad.
- En el registro de los casos en los recursos se incluirá información relativa a las variables de edad, país de origen, nacionalidad y situación

administrativa. En el caso de las menores, se recogerán, además, los datos del país de origen y nacionalidad de sus progenitores.

## 7. GESTIÓN DEL PROTOCOLO

En este apartado se desarrolla el sistema de gestión del I Protocolo de coordinación y actuación ante los matrimonios forzados de mujeres, adolescentes y niñas en Navarra. Para ello se presentan sus estructuras de coordinación, así como el sistema de planificación de las actuaciones que se lleven a cabo para darle cumplimiento.

### ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN

La implementación del protocolo depende de que existan estructuras que le den soporte y que serán las que se responsabilizarán de garantizar la coordinación eficaz de las actuaciones que en materia de matrimonios forzados de niñas, adolescentes y mujeres se realicen en Navarra. En los siguientes apartados se identifican estas estructuras, describiendo sus funciones.

#### ■ INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA EN NAVARRA

Como organismo que preside la Comisión de Seguimiento del III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra, le corresponden al INAI/NABI las siguientes funciones:

- La coordinación general del protocolo.
- La gestión de las incidencias que puedan surgir durante su implementación.
- La elaboración de planes bienales de trabajo que permitan operativizar el protocolo y concretarlo, en colaboración con las instituciones y entidades que forman parte del grupo interdisciplinar para la prevención y atención de los matrimonios forzados de mujeres, adolescentes y niñas en Navarra.
- El seguimiento anual del protocolo, a partir de los planes bienales de trabajo, y su evaluación, que se realizará cada seis años.
- El diseño y puesta en marcha de planes formación especializada para instituciones y entidades sociales en materia de matrimonios forzados.
- Elaborar herramientas técnicas para la mejora de la atención ante los matrimonios forzados.
- Recoger datos e información actualizada sobre los matrimonios forzados e incorporarlos al informe de seguimiento anual del Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres vigente en Navarra.

#### ■ COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA COORDINACIÓN ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES VIGENTE EN NAVARRA

Le corresponde a este órgano colegiado de análisis y debate, en el que participan todas las instituciones con presencia en Navarra que intervienen ante la violencia contra las mujeres, las siguientes funciones:

- La identificación de las prioridades de trabajo que permitan la articulación del protocolo.
- Aprobar y dar seguimiento a los planes bienales de trabajo que se realicen en el marco del protocolo.

- Gestionar las incidencias que, vinculadas al protocolo, puedan producirse.

### ■ GRUPO INTERDISCIPLINAR PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE LOS MATRIMONIOS FORZADOS EN NAVARRA

Para hacer efectivo el protocolo, se creará el grupo interdisciplinar para la prevención y atención ante los matrimonios forzados en Navarra. Este grupo institucional estará presidido y liderado por el INAI/NABI, e integrado por representantes de los departamentos de Gobierno de Navarra e instituciones con presencia en Navarra con competencias en educación, salud, políticas migratorias, menores, seguridad y protección y justicia. En este grupo participarán, además, el CAIVS y los recursos especializados en la atención integral a la violencia contra las mujeres en Navarra. A este grupo se podrá invitar, cuando el trabajo así lo requiera, a entidades sociales de Navarra que intervienen ante los matrimonios forzados.

Le corresponden a este grupo, las siguientes funciones:

- Elaborar los planes de trabajo bienales para hacer efectivo el protocolo.
- Hacer propuestas para mejorar los contenidos del protocolo y su aplicación: indicadores de sospecha, herramientas técnicas, formación especializada, etc.
- Recoger datos sobre la incidencia de los matrimonios forzados en sus ámbitos respectivos de actuación y conocer la evolución de la atención ante los matrimonios forzados en Navarra.

Quienes integren este grupo tendrán formación especializada en matrimonios forzados de mujeres, adolescentes y niñas. Este grupo se reunirá, con carácter ordinario, un mínimo de dos veces al año.

## PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES

---

### ■ COMUNICACIÓN DEL PROTOCOLO

- Una vez aprobado el protocolo, se presentará y difundirá entre todas las instituciones y entidades con responsabilidad en materia de prevención y atención ante los matrimonios forzados. Para la presentación, se utilizarán diferentes medios.
- La difusión del protocolo, incluidos sus resultados, no será puntual y tendrá continuidad en el tiempo. Las organizaciones y entidades sociales que trabajan en materia de matrimonios forzados en Navarra y/o que han participado en el proceso de elaboración del protocolo colaborarán en su difusión y aplicación.
- Se tendrá en cuenta la diversidad lingüística de las mujeres a quienes se dirige el protocolo, así como los canales y espacios de difusión cercanos a ellas.

### ■ PROGRAMACIÓN

Para dar respuesta a lo establecido en este protocolo, de forma bienal la Comisión de Seguimiento, a propuesta del grupo interdisciplinar, identificará las prioridades de trabajo, que se concretarán en un **plan de trabajo bienal** (cada dos años). Este plan, cuya ejecución interpela al conjunto de instituciones y entidades que participan en el protocolo, se aprobará en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres vigente en Navarra. Los planes de trabajo bienales incorporarán de forma sistemática actuaciones en materia de prevención y sensibilización, detección, atención integral y protección y acceso a la justicia. Además, contemplarán transversalmente la formación en materia de matrimonios forzados, describiendo el tipo de acciones a impulsar y los grupos beneficiarios de la misma.

## ■ SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A partir de los planes bienales de trabajo, se irán poniendo en marcha las diferentes actuaciones, cuyos resultados se presentarán en un **informe de seguimiento anual**, que elaborará el INAI/NABI y que formará parte del Informe anual de Seguimiento del III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra.

El protocolo se evaluará de forma externa cada 6 años. A partir de los resultados de la evaluación, la Comisión de Seguimiento del III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra, a propuesta del INAI/NABI, revisará el protocolo, incorporando áreas de mejora.

## ■ PRESUPUESTACIÓN

Los departamentos de Gobierno de Navarra consignarán los recursos económicos necesarios para desarrollar las actuaciones que son de su competencia en el plan de trabajo bienal.

## ANEXO I. ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

<b>III Acuerdo o III Acuerdo Interinstitucional</b>	III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra (Acuerdo vigente en el momento de elaboración del protocolo).
<b>CAIVS</b>	Centro de Atención Integral a las Violencias Sexuales
<b>CFN</b>	Comunidad Foral de Navarra
<b>EAIV</b>	Equipos de Atención Integral a Víctimas de la Violencia de Género.
<b>INAI/NABI</b>	Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.
<b>LO 10/2022 Ley Orgánica 10/2022</b>	Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
<b>LF 14/2015</b>	Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.
<b>RECURSOS DE ACOGIDA</b>	Centro Urgencias, Casa Acogida y Pisos Residencia.
<b>SAM</b>	Servicio de Atención Jurídica a las Mujeres.
<b>SAVD</b>	Sección de Asistencia a las Víctimas del Delito de Navarra y Colaboración con los Órganos Judiciales u Oficina de Atención a las Víctimas del Delito.
<b>SMAM</b>	Servicio Municipal de Atención a las Mujeres del Ayuntamiento de Pamplona.

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LOS**

**MATRIMONIOOS  
FORZADOS  
BEHARTUTAKO  
EZKONTZAK**

**DE MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN NAVARRA.**

**Elabora: IBAIN CONSULTORIA SL**



Instituto  
Navarro  
para la Igualdad



Nafarroako  
Berdintasunerako  
Institutua

Gobierno  
de Navarra



Nafarroako  
Gobernua

